

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL C. ALBERTO ALONSO Y CORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "INSTITUTO" Y "PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DEL "INSTITUTO":

1. Que es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, según se establece en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral, fue ratificado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México como Secretario Ejecutivo, mediante el acuerdo número IEEM/CG/234/2015, de fecha 23 de Noviembre de 2015, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene necesidad de contratar los servicios profesionales de personas con título profesional en apoyo a las atribuciones y funciones Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, de la ciudad de Toluca, Estado de México.

II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. El C. ALBERTO ALONSO Y CORIA, declara ser originario de la _____, tener _____ años de edad, ser de nacionalidad _____, de sexo _____ y tener su domicilio en: _____
2. El C. ALBERTO ALONSO Y CORIA, expresa ser **Doctor en Matemáticas**, por la **Universidad de Princeton**, tener la capacidad, conocimientos y contar con los elementos necesarios para desarrollar con eficacia y eficiencia los servicios profesionales que le encomiende el "INSTITUTO", a través del **Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos**, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. El C. ALBERTO ALONSO Y CORIA, reconoce que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las leyes mexicanas, y que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes y que es

III. DE LAS "PARTES":

1. Ambas partes se reconocen con la personalidad con la que se ostentan.
2. En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

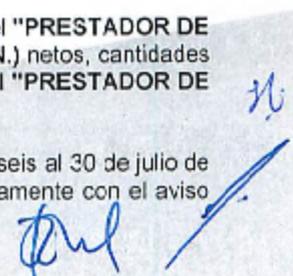
CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto de la prestación de servicios profesionales al "INSTITUTO" a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que las partes aceptan formalizar el presente instrumento contractual, mismo que se encuentra sujeto y se regirá por lo dispuesto en la legislación civil vigente en el Estado de México, en sus artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", expresa y acepta que es su voluntad proporcionar sus servicios profesionales consistentes en: **las funciones y atribuciones indicadas en el considerando XXVIII del Acuerdo IEEM/CG/115/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 14 de diciembre de 2016**; debiendo conducirse con probidad y honradez, observando durante el desempeño de los mismos las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables, en los plazos y términos que previamente sean acordados por el referido **Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos**, sujetándose a lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo de referencia.

TERCERA. Las "PARTES" convienen como retribución por los servicios profesionales pactados a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", honorarios mensuales por la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** netos, cantidades que le entregará el "INSTITUTO" por periodo vencido mediante transferencia interbancaria, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a entregar el recibo de honorarios o factura fiscal correspondiente.

CUARTA. El presente contrato se celebra por el periodo comprendido del 15 de diciembre de dos mil dieciseis al 30 de julio de dos mil diecisiete, en la inteligencia de que cualquiera de las partes pueda darlo por terminado anticipadamente con el aviso





previo, en un término no menor de 5 días hábiles, una vez terminado el contrato dentro de los 15 días naturales siguientes, las partes resolverán lo pendiente, sin responsabilidad alguna para la parte que lo de por terminado.

QUINTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

SEXTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar total y absoluta reserva sobre la naturaleza del trabajo encomendado por el "INSTITUTO" y a no divulgar por ningún medio, la información a la que hubiera tenido acceso, bajo su más estricta responsabilidad civil y penal.

SEPTIMA. El "INSTITUTO" se obliga a proporcionar información y documentación necesaria al "PRESTADOR DE SERVICIOS", con el fin de que éste cumpla eficazmente las obligaciones, materia del presente contrato, y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

OCTAVA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido del Código de Ética que rige a este INSTITUTO y se compromete a observarlo y aplicarlo en todas sus actividades cumpliendo con los principios y valores que dispone el mismo.

NOVENA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles de Toluca, con sede en esta misma Ciudad, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro de alguna de las partes contratantes.

EN EL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERSE IMPLICAR SU NULIDAD, POR LO QUE LEIDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS FOJAS QUE LO COMPONEN, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

"EL INSTITUTO"

EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ALBERTO ALONSO Y CORIA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

JOSÉ MONDRAGON
PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN